

**CUMPLIMIENTO**  
CT-CUM/A-49/2017-II  
Derivado del CT-VT/A-43-2017

**INSTANCIA REQUERIDA:**

- DIRECCIÓN GENERAL DE  
RECURSOS MATERIALES.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al siete de febrero de dos mil dieciocho.

**A N T E C E D E N T E S:**

**I. Solicitud de información.** El diecinueve de junio de dos mil diecisiete, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud folio 0330000133917, requiriendo:

*“Solicito una copia digital de cada contrato que haya celebrado esta dependencia con la empresa Televisa SA de CV, Televimex, Editorial Televisa y en general todas las filiales y empresas que estén relacionadas con Televisa, desde el año 2006 a la fecha de esta solicitud.” (sic)*

**II. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** El quince de agosto de dos mil diecisiete, este órgano colegiado en el expediente CT-VT/A-43-2017 determinó requerir lo siguiente:

- 1) A la Dirección General de Recursos Materiales que remitiera a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial la versión pública del contrato número SCJN/DGRM/DS-029/03/2017 en el formato solicitado -digital-, en la cual se testen los datos clasificados como confidenciales en la resolución de quince

*de agosto pasado<sup>1</sup>, siguiendo los parámetros establecidos en la normativa de la materia.*

- 2) A la Secretaría Jurídica de la Presidencia que informara si dentro de sus archivos se encuentra el contrato SCJN/SEAJ-026/01/2006 aludido por el área de recursos materiales, y de ser el caso, entregara y clasificara esa información de conformidad con la normativa de la materia.

**III. Oficios de respuesta de las áreas requeridas en cumplimiento a la resolución del Comité de Transparencia emitida en el expediente CT-VT/A-43-2017.** En atención a los requerimientos que les fueron formulados, las áreas informaron lo siguiente:

- Tratándose del requerimiento aludido en el numeral 1, la Dirección General de Recursos Materiales a través del oficio DGRM/5292/2017, de veintitrés de agosto del año en curso, proporcionó la versión pública del contrato mencionado, testando aquellos datos personales de naturaleza confidencial aludidos en la resolución emitida en el expediente CT-VT/A-43-2017, de ahí que este órgano colegiado advierta que dicha área ha atendido el requerimiento que se analiza.
- En torno al requerimiento mencionado en el numeral 2, la Secretaría Jurídica de la Presidencia mediante oficio SJP/1045/2017, de veintitrés de agosto de dos mil diecisiete indicó que *no encontró dicho contrato en sus registros físicos y electrónicos<sup>2</sup>, ni ubicó ningún documento, libro de gobierno*

---

<sup>1</sup> En concreto, la firma del representante legal de una empresa que contrató con la Suprema Corte, los datos bancarios de la referida persona moral, así como el número telefónico móvil de una de las personas que fungieron como representantes legales por parte de la empresa.

<sup>2</sup> De conformidad con el Cuadro General de Clasificación Archivística, se procedió a la revisión de la Guía Simple de Archivos de la documentación administrativa, así como del Inventario General de Archivo en posesión de esta Secretaría, correspondiente a las siguientes claves: 1) MX-SCJN-AJ-02, nombre de la serie "Acuerdos Generales de

*o acta que permita confirmar que en el año 2006, esa área haya generado, o bien, tenga en posesión o resguardo, el instrumento contractual referido*<sup>3</sup>.

Respecto a lo solicitado en este punto, es preciso tener presente que la Dirección General de Recursos Materiales adicionalmente a lo informado en su oficio de cumplimiento, a través del diverso oficio DGRM/5294/2017, hizo del conocimiento de este órgano colegiado que identificó tres documentos que contienen las *afectaciones presupuestales de los pagos relativos al contrato SCJN/SEAJ-026/01/2006, denominadas “contratos simplificados”*<sup>4</sup>.

**IV. Primera resolución de cumplimiento.** En torno a los requerimientos aludidos, el seis de diciembre de dos mil diecisiete, este órgano colegiado en el expediente CT-CUM/A-49/2017 determinó:

- 1) Tener por atendido el derecho a la información en lo que corresponde al requerimiento formulado a la Dirección General de Recursos Materiales para que remitiera la versión pública del contrato número SCJN/DGRM/DS-029/03/2017 en el formato solicitado -digital-, en la que testara los datos clasificados como confidenciales en la resolución emitida en el expediente CT-VT/A-43-2017, esto es, la firma del representante legal de la empresa que contrató con la

---

*Administración”, fechas extremas 2007-2015; 2) MX-SCJN-AJ-04, nombre de la serie “Registro de documentos jurídicos que contengan derechos y obligaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”, fechas extremas 2012-2014; 3) MX-SCJN-AJ-05, nombre de la serie “Actuaciones y representación en materia legal”, fechas extremas 2004-2015; 4) MX-SCJN-AJ-07, nombre de la serie “Opinión y Asesoría”, fechas extremas 2003-2015; 5) MX-SCJN-AJ-08, nombre de la serie “Propiedad Industrial e intelectual”, fechas extremas 2007-2015; 6) MX-SCJN-AJ-09, nombre de la serie “Declaración de impedimento para contratar”, fechas extremas 2008-2013*

<sup>3</sup> Con base en la asignación del identificador alfanumérico que indicó la Dirección General de Recursos Materiales, al rendir su informe, mediante oficio DGRM/4271/2017.

<sup>4</sup> Precizando el número de “contrato simplificado”, fecha de celebración, y concepto de cada uno.

Suprema Corte, los datos bancarios de la referida persona moral, así como el número telefónico móvil de una de las personas que fungieron como representantes legales por parte de la empresa, siguiendo los parámetros establecidos en la normativa de la materia. Lo anterior, toda vez que el área de recursos materiales proporcionó la versión pública del contrato mencionado, suprimiendo aquellos datos personales de naturaleza confidencial aludidos en la resolución referida.

En consecuencia, se instruyó a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, para que entregara al peticionario la versión pública del contrato *SCJN/DGRM/DS-029/03/2017*, de acuerdo con lo determinado por este Comité de Transparencia en la resolución de quince de agosto de dos mil diecisiete.

- 2) Ahora bien, respecto al requerimiento formulado para que informara *sobre el contrato SCJN/SEAJ-026/01/2006*, toda vez que tanto la Dirección General de Recursos Materiales<sup>5</sup>, área encargada de formalizar los contratos y convenios para la adquisición de bienes muebles y prestación de servicios<sup>6</sup>, como la Secretaría Jurídica de la Presidencia<sup>7</sup>, señalaron que

---

<sup>5</sup> Misma que en principio, en el expediente CT-VT/A-43-2017 señaló que no localizó en sus archivos el contrato aludido y posteriormente -en adición a su oficio de cumplimiento-, a través del diverso oficio DGRM/5294/2017, indicó que identificó tres documentos que contienen las *afectaciones presupuestales de los pagos relativos al contrato SCJN/SEAJ-026/01/2006, denominadas “contratos simplificados”*.

<sup>6</sup> De conformidad con lo artículo 25, fracción VIII, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que dice: “*Artículo 25. El Director General de Recursos Materiales tendrá las siguientes atribuciones: [...] X. Realizar los procedimientos y **formalizar los contratos y convenios para la adquisición y arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios** y pólizas de seguros, de conformidad con su ámbito y nivel de competencia y la normativa aplicable;[...]”*

<sup>7</sup> Área a la cual se le solicitó que informara si contaba en sus archivos el contrato SCJN/SEAJ-026/01/2006, toda vez que asumió el despacho de los asuntos de la otrora Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y al efecto indicó que *no encontró dicho contrato en sus registros físicos y electrónicos, ni ubicó ningún documento, libro de gobierno o acta que permita confirmar que en el año 2006, esa área haya generado, o bien, tuviera en posesión el instrumento contractual referido.*

no poseían el contrato SCJN/SEAJ-026/01/2006, este Comité confirmó la inexistencia de la información analizada<sup>8</sup>.

Asimismo, a partir de que la Dirección General de Recursos Materiales, a través del diverso oficio DGRM/5294/2017, identificó tres documentos que contienen las *afectaciones presupuestales de los pagos relativos al contrato SCJN/SEAJ-026/01/2006, denominadas “contratos simplificados”*, este órgano colegiado estimó necesario requerirle para que remitiera dicha documentación, siguiendo los parámetros establecidos en la normativa de la materia, es decir, expresando -de ser el caso- los conceptos que estima como datos de naturaleza confidencial o reservada y los motivos que sustentan su clasificación, a efecto de que sea valorada por este órgano colegiado.

- 3) *Por otra parte, tomando en consideración que la Dirección General de Recursos Materiales manifestó que inició los trabajos de localización física de otros dos contratos que identificó en sus registros que fueron celebrados con Editorial Clío, Libros y Videos, S.A. de C.V. en los años dos mil once y dos mil doce, con números 4511002061 y 4512003303, respectivamente, para la transmisión de programas en el Canal Judicial, y que una vez que contara con ellos los remitiría, y atendiendo a que en ese momento, no había proporcionado dicha documentación, se estimó necesario solicitar a la dirección general mencionada para que a la brevedad proporcionara los contratos aludidos de conformidad con la normativa de la materia<sup>9</sup>; o bien, refiriera las razones por las cuales no había sido posible su localización.*

---

<sup>8</sup> Con fundamento en la fracción II, del artículo 138, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

<sup>9</sup> Con singular relevancia lo dispuesto en los artículos sexagésimo segundo y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y

4) A partir de que en el expediente CT-VT/A-65-2017, derivado de la solicitud de información con folio 0330000229117<sup>10</sup>, de treinta y uno de octubre del año en curso, la Dirección General de Recursos Materiales, puso a disposición de este órgano colegiado la versión pública del referido documento contractual, se le solicitó a dicha área para que siguiendo los parámetros establecidos en la normativa de la materia, es decir, expresando -de ser el caso- los conceptos que estima como datos de naturaleza confidencial o reservada y los motivos que sustentan su clasificación<sup>11</sup>, remitiera dicha documentación, con la finalidad de que sea valorada por este órgano colegiado dentro de la solicitud que se analiza en la presente resolución.

**V. Oficio de cumplimiento del área requerida.** En atención a lo instruido en la determinación de seis de diciembre de dos mil diecisiete, la Dirección General de Recursos Materiales mediante oficio DGRM/7302/2017 informó lo siguiente:

*“[...] Hago referencia a la resolución del Comité de Transparencia relativa al expediente CT-VT/43-A-2017, en la que se menciona el contrato Núm. SCJN/SEAJ-026/01/2006 y se identificó la existencia de dos contratos simplificados que fungen como órdenes de pago del contrato antes referido suscrito con Editorial Clío, Libros y Videos, S.A. de C.V., mismos que no obran en los expedientes de esta Dirección General de Recursos Materiales y que se relacionan a continuación:*

Nº Contrato Simplificado	Fecha	Concepto
--------------------------	-------	----------

Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que son del tenor siguiente:

<sup>10</sup> En la cual se requiere lo siguiente “Requiero copia digital en formato PDF de datos abiertos lo siguiente: De los contratos suscritos entre 2006 al 2017, inclusive, entre el sujeto obligado y Enrique Krauze Kleinbort, así como aquellos contratos suscritos con la Editorial Clío Libros y Videos, S.A. de C.V. Igualmente, requiero se me informe el desglose por año de 2006 al 2017 de los montos en pesos erogados por los contratos referidos en el párrafo anterior.”

<sup>11</sup> Con singular relevancia lo dispuesto en los artículos sexagésimo segundo y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas reproducidos anteriormente.

4511002061	09/08/2011	Cesión de derechos de 50 títulos de los programas "México Nuevo Siglo" (cuarta temporada) para ser transmitidos por la frecuencia del Canal Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
4512003303	16/10/2012	Contratación de 26 nuevos capítulos de México Nuevo Siglo para la Dirección General del Canal Judicial.

*Sobre el particular, se hace de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes de esta Dirección General y no contar con los documentos requeridos, se solicitó apoyo a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad. Dicha área remitió el día de ayer, copia simple de los contratos faltantes, mismos que se anexan al presente oficio.[...]"*

[Al efecto, acompaña a dicho oficio copia simple de los siguientes instrumentos: contrato SCJN/SEAJ-026/01/2006, así como de los contratos simplificados 4511002061 y 4512003303, en los cuales no se testa dato alguno]

**VI. Segundo requerimiento a la primera determinación de cumplimiento del Comité.** El tres de enero de dos mil dieciocho, el Secretario del Comité de Transparencia mediante oficio CT-15-2018, requirió a la Dirección General de Recursos Materiales, en los términos siguientes:

*"[...] En seguimiento al oficio [...], por medio del cual, con fecha 13 de diciembre de 2017, le fue notificada la resolución del expediente CT-CUM/A-49-2017, derivado del CT-VT/A-43-2017, dentro de la cual se le requirió para que diere cumplimiento con lo ordenado en la misma, es decir, para que remitiera diversa documentación donde además proporcione "...los motivos que sustentan su clasificación".*

*En ese sentido, [...] el plazo para dar cumplimiento es de dos días hábiles, el cual concluyó el día 15 de diciembre de 2017.*

*Por lo tanto, [...] se le requiere para que dentro del día hábil siguiente a en que se notifique el presente, realice las actuaciones que le fueron requeridas por el Comité de Transparencia dentro de la resolución de fecha 6 de diciembre de 2017, con el apercibimiento que en caso de no atender el requerimiento, se seguirá el trámite respectivo, lo que en su momento podría generar que se dé vista a la Contraloría del Alto Tribunal.*

*No omito señalar que con fecha 6 de diciembre de 2017, se recibió oficio DGRM/7302/2017, el cual será analizado en su momento por el Comité de Transparencia.*

**VII. Oficio de cumplimiento del área requerida.** En atención al requerimiento formulado, la Dirección General de Recursos Materiales, a través del oficio DGRM/0069/2018, de cuatro de enero de dos mil dieciocho, informó lo siguiente:

*“[Sobre el particular, me permito señalar que debido a que no se localizaron en los expedientes de esta Dirección General, los documentos correspondientes al contrato ordinario SCJN/SEAJ-026/01/2006 así como de los contratos simplificados 4511002061 y 4512003303, se solicitó apoyo a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, quien proporcionó a esta Dirección General copia simple de los mismos. Ello se hizo del conocimiento del Comité de Transparencia mediante oficio No. DGRM/7302/2017, de fecha 6 de diciembre de 2017 (Anexo 1). Se remiten como Anexos 2 al 4, las versiones públicas de los contratos de referencia.*

*Asimismo, es importante señalar que esta Dirección General tiene conocimiento de la existencia de los contratos simplificados 4506000944, 4506003045, y 4506003908; los cuales fungieron como documentos de afectación presupuestal del contrato SCJN/SEAJ-026/01/2006. Sin embargo, y al igual que el contrato simplificado que le dio origen, no se cuenta con dichos documentos. No obstante se considera que al remitir la versión pública del contrato SCJN/SEAJ-026/01/2006, se satisface el derecho a la información del peticionario. [...]*

[Al efecto, anexa al oficio de mérito las versiones públicas de los siguientes instrumentos: i) contrato ordinario SCJN/SEAJ-026/01/2006 en el cual suprime diversa información por considerar que tiene carácter confidencial, concretamente, datos bancarios del prestador de servicios –número de cuenta, sucursal y Clabe interbancaria- por referirse al patrimonio de una persona moral, y las firmas del apoderado legal de la citada empresa.; y 2) los contratos simplificados 4511002061 y 4512003303, en los cuales en cada uno de ellos testa la firma del apoderado legal de la empresa Editorial Clío, Libros y Videos, S.A. de C.V.]

**VIII. Acuerdo de turno.** Mediante acuerdo de cinco de enero de dos mil dieciocho, el Presidente del Comité conforme al turno correspondiente ordenó remitir el expediente CT-CUM/A-49/2017-II al Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales.

## **CONSIDERACIONES:**

En principio, se debe tener presente que el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente para conocer y resolver sobre el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información y protección de datos personales, en términos de los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones I y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones I, y III, y 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

En ese contexto, se procede al análisis de los requerimientos de información formulados que quedaron precisados en el antecedente V de esta resolución, así como del oficio de respuesta emitido por el área de recursos materiales.

I. Tratándose de la información relativa a los contratos simplificados 4511002061 y 4512003303, se debe tener presente la Dirección General de Recursos Materiales indicó que al no contar con dichos documentos, los cuales según informa fungieron como documentos de afectación presupuestal del referido contrato SCJN/SEAJ-026/01/2006-, solicitó apoyo a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, y a partir de la búsqueda efectuada por esa área, informando que:

- El área de presupuesto le proporcionó copia simple de diversos instrumentos, mismos que pone a disposición de este órgano colegiado en versión pública, específicamente:

- 1) Los contratos simplificados 4511002061 y 4512003303 -en los cuales testa la firma del apoderado legal de la empresa Editorial Clío, Libros y Videos, S.A. de C.V.-.
- 2) El contrato *ordinario* SCJN/SEAJ-026/01/2006 -en el cual suprime diversa información por considerar que tiene carácter confidencial, concretamente, datos bancarios del prestador de

servicios Editorial Clío, Libros y Videos, S.A. de C.V. (número de cuenta, sucursal y Clabe interbancaria) por referirse al patrimonio de la citada empresa, y las firmas del apoderado legal de esa persona moral-.

Asimismo, respecto a los diversos contratos simplificados 4506000944, 4506003045, y 4506003908, informó que si bien tiene conocimiento de su existencia, no cuenta con dichos documentos, aduciendo que al remitir la versión pública del contrato SCJN/SEAJ-026/01/2006 se satisface el derecho a la información del peticionario.

En ese contexto, resulta necesario advertir que si bien este órgano colegiado había declarado la inexistencia del contrato SCJN/SEAJ-026/01/2006, a partir de que tanto la Dirección General de Recursos Materiales<sup>12</sup> como la Secretaría Jurídica de la Presidencia<sup>13</sup> señalaron en su momento, que no poseían dicho instrumento contractual, lo cierto es que -como se advierte de los antecedentes de la presente resolución-<sup>14</sup> a partir de que el área de recursos materiales -a través de su oficio de cumplimiento DGRM/0069/2018 de cuatro de enero del presente año- localizó y remitió en versión pública el contrato aludido y los documentos de afectación presupuestal de ese instrumento contractual que identifica como contratos simplificados 4511002061 y 4512003303, este Comité en aras de garantizar el acceso al derecho a la información del peticionario, estima necesario poner a disposición del solicitante dichos documentos, en términos de lo dispuesto por

---

<sup>12</sup> Área encargada de formalizar los contratos y convenios para la adquisición de bienes muebles y prestación de servicios. tanto en el expediente CT-VT/A-43-2017 como en la primera resolución de cumplimiento CT-CUM/A-49/2017 no proporcionó dicho contrato al no obrar en sus archivos, como se desprende de lo plasmado en los oficios DGRM/4271/2017, de veintiocho de junio de dos mil diecisiete relativo al expediente CT-VT/A-43-2017; y el diverso DGRM/5294/2017 de veintitrés de agosto pasado, dentro del expediente de cumplimiento CT-CUM/A-49/2017.

<sup>13</sup> Área a la cual se le solicitó que informara si contaba en sus archivos el contrato aludido, a partir de la nomenclatura de dicho instrumento contractual, que arrojaba las siglas de la otrora Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y asumió el despacho de los asuntos de la mencionada Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, informando que no encontró ese instrumento en sus registros.

<sup>14</sup> Fojas 6 y 7.

el artículo 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>15</sup>.

Ahora bien, atento a que el área requerida remite los citados documentos en versión pública, suprimiendo diversos datos personales por considerar que se trata de información confidencial, se estima importante tener presente que este órgano colegiado el expediente CT-VT/A-43-2017 de quince de agosto del año en curso, clasificó *como confidenciales entre otros, los datos bancarios, y la firma del apoderado legal de la persona moral Editorial Clío, Libros y Videos, S.A. de C.V., por las razones siguientes:*

*“[...] En ese orden, se procede al análisis de los datos clasificados como confidenciales, en los términos siguientes:*

*Es oportuno tener presente que este órgano colegiado en el expediente CT-CUM/A-43/2017, determinó que la firma del representante legal y los datos de la cuenta bancaria de una empresa que contrató con la Suprema Corte de Justicia son susceptibles de clasificarse como información confidencial, por las razones que a continuación se señalan.*

*- **Firma del representante legal de la empresa.** Se señaló que la firma es definida por la Real Academia de la Lengua, de la manera siguiente:*

*“Firma. Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que **identifican a una persona** y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento<sup>16</sup>.”*

*En ese sentido, se advirtió que la firma es un rasgo o conjunto de rasgos gráficos que pueden identificar o hacer identificable a una persona, por lo que deben estimarse, por regla general, como un dato personal confidencial.*

*Es oportuno tener presente que de conformidad con los artículos 111, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando existan en un documento datos de naturaleza confidencial y no se cuente con la autorización de su titular o representante para su difusión, se deberá elaborar una versión pública; teniendo dicho carácter: **aquella que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable**, así como la relativa a los secretos bancario, fiduciario,*

<sup>15</sup> “**Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:  
I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; [...]”

<sup>16</sup> <http://dle.rae.es/srv/fetch?id=Hyte6ty>

industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

En ese contexto, acorde con lo resuelto en el citado expediente CT-CUM/A-43/2017 toda vez que los órganos de este Alto Tribunal tienen la obligación de asegurar el adecuado tratamiento de los datos personales, es decir, garantizar las condiciones y requisitos mínimos para su debida administración y custodia; **este órgano colegiado considera que en el caso debe protegerse el dato personal consistente en la firma de los representantes legales de la empresa que contrató con la Suprema Corte de Justicia -Editorial Clío, Libros y Video, S.A. de C.V.- que fueron testados por la dirección general citada, en tanto que identifica o hace identificable a su titular.**

- **Datos bancarios de la empresa de referencia (número de cuenta bancaria, e institución bancaria -plaza y sucursal-, así como su clave estandarizada).** Sobre el particular, conviene destacar que en el precedente invocado refirió que el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, en la parte conducente, establece:

[...]

Sobre esa base, advirtió que la información y documentación de la empresa mencionada relativa a las operaciones y servicios bancarios tienen el carácter de información confidencial.

Similar consideración fue adoptada por el Instituto Nacional de Acceso a la Información, en el Criterio 10/17, que dice:

**“Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales pueden acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública.**

En ese sentido, **con la difusión de los datos bancarios protegidos (número de cuenta bancaria -plaza y sucursal-, así como su clave estandarizada<sup>17</sup>), se revelaría información directamente vinculada con las actividades propias de sus titulares, pues se trata de datos que sólo ellos o personas autorizadas poseen para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole; además que su transmisión no autorizada facilitaría que se pudiera afectar el patrimonio del titular de la cuenta, y en consecuencia, acorde con lo resuelto por este Comité en el diverso expediente CT-CUM/A-43/2017, se**

<sup>17</sup> Toda vez que del análisis integral del acto jurídico cuya información se pretende consultar, este Comité advierte que en el contrato materia de la solicitud además del número de cuenta bancaria de la persona moral referida, se encuentran testados el nombre de la institución bancaria -plaza y sucursal-, así como su clave estandarizada.

***considera que dicha información es confidencial y por tanto, debe confirmarse la clasificación efectuada.[...]***

En consecuencia, se confirma la clasificación de confidencialidad de los datos testados por la Dirección General de Recursos Materiales, esto es, los datos bancarios y la firma del apoderado legal de la empresa de referencia. En esa lógica, se tiene por atendido el requerimiento que se analiza, respecto a la información relativa al contrato SCJN/SEAJ-026/01/2006 y los documentos identificados por el área requerida, como contratos simplificados 4511002061 y 4512003303 y consecuentemente, el derecho a la información en lo que corresponde a este punto.

En esas condiciones, se instruye a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, para que entregue al peticionario la versión pública de del contrato SCJN/SEAJ-026/01/2006 y los documentos identificados por el área requerida, como contratos simplificados 4511002061 y 4512003303, de acuerdo con lo determinado por este Comité de Transparencia en la presente resolución.

Ahora bien, como se expresó en el apartado de antecedentes, es preciso tener en cuenta que a partir de la búsqueda de la información del *contrato SCJN/SEAJ-026/01/2006*, la Dirección General de Recursos Materiales identificó tres documentos, que según indica, contienen las afectaciones presupuestales de los pagos relativos a dicho instrumento contractual, *denominadas “contratos simplificados”*, con números 4506000944, 4506003045 y 4506003908, por lo cual a efecto de contar con todos los elementos necesarios para analizar y atender en su integralidad la solicitud que nos ocupa, este órgano colegiado a través de la resolución de seis de diciembre pasado, estimó necesario requerir a la citada área para que remitiera dicha documentación, siguiendo los parámetros establecidos en la normativa de la materia, es decir, expresando - de ser el caso- los conceptos que estima como datos de naturaleza

confidencial o reservada; y los motivos que sustentan su clasificación.

En la lógica apuntada, toda vez que el área de recursos materiales, señala expresamente que tiene conocimiento de la existencia de los diversos contratos simplificados 4506000944, 4506003045, y 4506003908, pero no hace referencia alguna a las razones por las cuales no fue posible su localización, esto es, no da cuenta de las acciones que realizó, en aras efectuar una búsqueda exhaustiva como lo hizo para la localización de otros documentos, este Comité con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia<sup>18</sup>, así como el diverso 23, fracción I, de los LINEAMIENTOS TEMPORALES<sup>19</sup>, estima necesario solicitar a la Dirección General de Recursos Materiales, para que con respaldo de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, a la brevedad proporcione los contratos aludidos de conformidad con la normativa de la materia<sup>20</sup>; o bien, refiera las razones por las cuales no ha sido posible su localización.

---

<sup>18</sup> **Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instruir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información; [...]

<sup>19</sup> **Artículo 23 Atribuciones del Comité**

Son atribuciones del Comité, además de las señaladas en la Ley General, las siguientes:

I. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información y protección de datos personales, por parte de los servidores públicos de la Suprema Corte; [...]"

<sup>20</sup> Con singular relevancia lo dispuesto en los artículos sexagésimo segundo y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que son del tenor siguiente:

**“Sexagésimo segundo.** Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un **formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.**

Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) *En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial. [...]*

**Sexagésimo tercero.** Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandado de autoridad competente, **los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.**

II. Por otra parte, por lo que hace al requerimiento realizado por este Comité en resolución de seis de diciembre de dos mil diecisiete, a la Dirección General de Recursos Materiales para que remitiera el contrato que este Alto Tribunal celebró con la Editorial Clío, Libros y Videos, S.A. de C.V., identificado bajo el número SCJN/DGRM/DS-040/06/2017<sup>21</sup>, y considerando que a la fecha aún no ha dado cumplimiento, se estima necesario requerirle de nueva cuenta, para que siguiendo los parámetros establecidos en la normatividad de la materia, proporcione dicha documentación.

Por lo expuesto y fundado; se,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se tiene por parcialmente atendido el requerimiento formulado al área requerida analizado en el apartado I de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se confirma la clasificación de información analizada en esta resolución.

**TERCERO.** Se requiere a la Dirección General Recursos Materiales para que atienda lo determinado en esta resolución.

---

***En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:***

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.*
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.*
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.*
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como **las razones o circunstancias que motivaron la misma.***
- V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.*
- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.”*

<sup>21</sup> En virtud que en el expediente CT-VT/A-65-2017, derivado de la solicitud de información con folio 0330000229117<sup>21</sup>, la Dirección General de Recursos Materiales puso a disposición de este órgano colegiado la versión pública del referido documento contractual.

**CUARTO.** Se instruye a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, para que atienda lo determinado en la presente resolución.

NOTIFIQUESE al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**